- b) Que el interesado se dedicará exclusivamente a la mi-sión informativa para la que ha sido designado y no ejercerá ningún trabajo remunerado en España.
- Art. 4.º Cuando un medio tenga acreditados o solicite la acreditación de más de un Corresponsal, designará de entre ellos al que deba serlo como Corresponsal-Jefe.
- Art. 5.º Una misma persona podrá ser acreditada por más de un medio, siempre que el titular de la acreditación notifique documentalmente la conformidad de los medios interesados.
- Art. 6.º Se considera Colaborador al profesional residente en España que desarrolle regularmente una actividad periodistica y al que la falta del requisito señalado en el artículo 3.º, b), del presente Real Decreto le impida obtener su acreditación como Corresponsal.
- Art. 7.º La solicitud de acreditación de Colaborador deberá formularse, al igual que la de Corresponsal, ante la Dirección General de Cooperación Informativa por el Director o representante legal del medio informativo a quien el interesado envie habitualmente colaboraciones.
- 8.º La Dirección General de Cooperación Informativa extenderá los correspondientes documentos de acreditación a que este Real Decreto se refiere para facilitar el cumplimiento de las tareas informativas de los profesionales y su relación con las autoridades españolas.
- Art. 9.º Tanto en el caso de Corresponsal como en el de Colaborador, la validez de la acreditación será de un año de duración desde el momento de la concesión de ésta. Transcurrido este tiempo, y a petición del medio, será periódicamen-

En cualquier caso, la Dirección General de Cooperación Informativa podrá, en el momento de la renovación, solicitar algún comprobante que acredite que el titular desarrolla, efectivamente, su labor profesional.

Art. 10. Para aquellos Periodistas extranjeros que de una manera esporádica desarrollen su labor profesional en España y quieran disponer de una acreditación que les facilite la misma se crea la tarjeta de «Enviado especial», que mediante solicitud del Director o representante legal del medio informativo de que se trate le proporcionará la Dirección General de Cooperación Informativa.

La solicitud de acreditación como Enviado especial deberá especificar la duración de la misma, que, en ningún caso, podrá exceder de tres meses.

- Art. 11. En la Dirección General de Cooperación Informativa se llevará un Registro en el que figuren inscritos los Corresponsales y Colaboradores acreditados en España por los diverses media informativa de la constanta de diversos medios informativos.
- Art. 12. Las inscripciones en el Registro a que se refiere el artículo anterior se cancelarán:
- a) Cuando así lo solicite el medio o Corresponsal-Jefe que interesó la acreditación.
- b) De oficio, cuando los Corresponsales inscritos hayan de-jado de prestar sus servicios en dichas Empresas o no hayan renovado las correspondientes acreditaciones en los plazos determinados.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados el Decreto 744/1966, de 31 de marzo, y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1967.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

34946

REAL DECRETO 3883/1982, de 29 de diciembre, so-bre estructura y competencias de la Dirección de la Seguridad del Estado.

El artículo 6.º de la Ley 55/1978, de 4 de diciembre, de la Policía, dispone que la estructura y competencias de los Organos dependientes del Director de la Seguridad del Estado serán las que se establecen en las normas orgánicas del Ministerio del Interior.

La complejidad y trascendencia de las misiones encomendadas a la Dirección de la Seguridad del Estado y los Centros directivos de la misma dependientes hace precisa la reestructuración de la misma para que su misión de mando directo y coordinación de funciones de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil que, bajo la inmediata autoridad del Ministro le competen, sean llevadas a efecto con la mayor eficacia.

En su virtud, a iniciativa del Ministro del Interior, previo

informe del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. La Dirección de la Seguridad del Estado estará integrada por las siguientes Unidades, con nivel de Subdirección General:

- Gabinete de Asuntos Legales.
 Gabinete de Coordinación y Planificación.
 Gabinete de Administración, Documentación e Informá-
- Gabinete de Información y Operaciones Especiales.
- 2. El Gabinete de Asuntos Legales tendrá a su cargo estudiar, elaborar y tramitar las correspondientes disposiciones generales y las reclamaciones de cualquier tipo formuladas en relación con las actuaciones de la Dirección de la Seguridad del Estado y Centros directivos dependientes de la misma.
- del Estado y Centros directivos dependientes de la misma.

 3. Corresponde al Gabinete de Coordinación y Planificación estudiar y elaborar los programas de actuación y coordinación; los planes y proyectos de inversión económica y gasto público; os estudios, proyectos e informes tendentes a la racionalización administrativa y mejora de los servicios; los planes de inspección de servicios y los planes de selección, formación, perfeccionamiento y promoción de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Asimismo promoverá campañas de colaboración ciudadana y de promoción de imagen de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y asistirá al Director de la Seguridad del Estado en la coordinación con las Policías autonómicas y locales.

 4. El Gabinata de Administración. Pocumentación e Infor-
- 4. El Gabinete de Administración, Documentación e Informática tendrá a su cargo distribuir y efectuar el tratamiento de la documentación correspondiente, así como supervisar los programas informáticos elaborados por los diferentes servicios y coordinar la actuación de los Centros informáticos dependientes de la Dirección de la Seguridad del Estado.
- 5. Serán funciones del Gabinete de Información y Operaciones Especiales coordinar y efectuar el tratamiento de la información procedente de los servicios de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía, además de preparar, controlar y, en su caso, coordinar cualquier tipo de operaciones especiales que se realicen por la Dirección de la Seguridad del Estado o por los Centros directivos dependientes de la misma.
- Art. 2.º Las funciones atribuidas por el presente Real Decreto a las distintas Unidades orgánicas de la Dirección de la Seguridad del Estado se entenderán sin periulcio de las atribuciones de carácter general que corresponden al Ministerio del Interior y los demás Centros directivos del propio Departamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio del Interior se dictarán las normas precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las habilitaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R. .

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

34947

REAL DECRETO 3884/1982, de 29 de diciembre, por el que se prorroga la vigencia de los Reales Decre-tos 2899 y 2918/1981, de 4 de diciembre, que desarro-llan el Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la seguia.

La prórroga de las normas contenidas en el Real Decreto-lev 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a conse-cuencia de la sequía hace necesario proceder en igual forma con respecto a las disposiciones de rango reglamentario que lo desarrollan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda; Interior; Obras Públicas y Urbanismo: Agricultura, Pesca y Alimentación, e Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,